



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 18 de febrero de 2014  
No. 31

## SUMARIO:

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 191-AI, 681, 682, 684, 683, 679, 674, 673, 677, 194-AI, 192-AI, 193-AI, 194-AI, 685, 686, 688, 689, 676, 680, 678, 195-AI y 196-AI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 199-AI, 200-AI, 522, 675, 99-BI, 100-BI, 199-AI, 05-CI, 198-AI, 672, 197-AI y 687.

## “2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

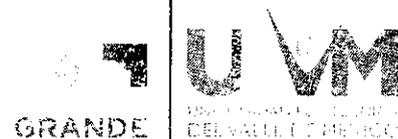
### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO POR EL QUE EL M. EN F. ALBERTO SÁNCHEZ FLORES, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN VIII, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO; ARTÍCULO 9 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UPVM; ARTÍCULO 7, DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, Y

### CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 6 de septiembre de 2010, tiene como objeto, la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil permita la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, para fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad en el Estado, disminuyendo requisitos, costos y tiempos, en beneficio de la población mexiquense, otorgando certidumbre jurídica y eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad.

Que la importancia de la implementación de un sistema de mejora regulatoria continua, estriba en que es uno de los factores de mayor impacto, para fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta Entidad Federativa.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece como líneas de acción para lograr el Estado Progresista, entre otras, generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, dirigidas a implantar reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas que han mostrado efectividad en otros ámbitos.

Que el servicio público educativo estatal tiene entre sus vertientes para su prestación, el Subsistema Educativo Federalizado, cuya normatividad requiere, por la propia dinámica administrativa del servicio, la constante revisión y, en su caso, la adecuación respectiva, para lograr la mejora continua de los servicios que se prestan a la población.

Que para dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 15 de febrero de 2012, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica del Valle de México.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir los:

## LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica del Valle de México, cuyo objeto es establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público que compete a este Organismo.

**Artículo 2.-** Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- II. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- III. **Comité Interno:** Órgano constituido al interior de la Universidad Politécnica del Valle de México, para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria;
- IV. **UPVM:** Universidad Politécnica del Valle de México
- V. **Desregulación:** Componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- VI. **Disposiciones de carácter general:** leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- VII. **Ejecutivo Estatal:** Gobernador Constitucional del Estado de México;
- VIII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor público designado por el Rector de la UPVM, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, con nivel mínimo de Director;
- IX. **Estudio:** Estudio de Impacto Regulatorio, mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- X. **Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XI. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la UPVM;
- XII. **Mejora Regulatoria:** Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XIII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XIV. **Registro Estatal:** Registro Estatal de Trámites y Servicios;

- XV. Servicio:** Actividad que realiza la UPVM en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XVI. Simplificación:** Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y
- XVII. Trámite:** Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO**

**Artículo 3.-** El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la UPVM, que promoverá la mejora regulatoria en el ámbito de competencia de éste.

**Artículo 4.-** El Comité Interno estará integrado por:

- I. Un Presidente, quién será el Rector de la UPVM;
- II. Un Secretario Técnico, el cual será designado por el Presidente del Comité Interno;
- III. Vocales, quienes serán:
  - a) El titular de la Secretaría Académica;
  - b) El titular del Despacho del Abogado General;
  - c) Los titulares de las Direcciones de División de Programas Educativos;
  - d) El titular de la Dirección de Extensión Universitaria y Vinculación;
  - e) El titular de la Subdirección de Servicios Educativos;
  - f) El titular de la Subdirección de Servicios Administrativos;
  - g) El titular de la Subdirección de Información, Planeación, Programación, y Evaluación;
- IV. El titular de la Contraloría Interna;
- V. A convocatoria del Presidente, un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, dependiente de la Secretaría de Finanzas;
- VI. Los invitados que determine el Presidente, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, interesados en el marco regulatorio vinculado con la UPVM.
- VII. Asesor Técnico, quién será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

**Artículo 5.-** El Presidente del Comité Interno, el Secretario Técnico y los Vocales tendrán derecho a voz y voto. El Presidente del Comité Interno, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

**Artículo 6.-** El Contralor interno y los invitados que acuerde el Presidente, únicamente tendrán derecho a voz.

**Artículo 7.-** En caso de ausencia, los integrantes del Comité Interno podrán ser representados por sus suplentes, quienes serán servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al del titular que suplan, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Secretario Técnico, previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERNO**

**Artículo 8.-** El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la UPVM tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento, de conformidad con la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal;
- III. Elaborar los estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión Estatal, con base en los diagnósticos que se hubieran realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;

- IV. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la UPVM que a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la Comisión Estatal;
- V. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativos a la normatividad institucional de la UPVM;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer entre sí sistemas de mejora regulatoria;
- VIII. Elaborar los reportes e informes de avance del Programa Anual de Mejora Regulatoria y hacerlos llegar a la Comisión Estatal;
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al Catálogo de Trámites y Servicios a cargo de la UPVM y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. Integrar la Normateca interna;
- XI. En general, propiciar el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa, desregulación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, y su Reglamento en la materia y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria; y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el Presidente.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS**  
**INTEGRANTES DEL COMITÉ INTERNO**

**Artículo 9.-** Cumplir con los acuerdos tomados en las sesiones del Comité Interno, así como con las obligaciones que de manera particular les correspondan.

**Artículo 10.-** Realizar con oportunidad las actividades que le encomiende el Comité Interno.

**Artículo 11.-** El Presidente tendrá las siguientes:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria de la UPVM y supervisar su cumplimiento;
- II. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- III. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno;
- IV. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Comité Interno;
- VI. Proponer al Comité Interno, a iniciativa propia, o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VIII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- IX. Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier tipo, cuya participación y opiniones sean consideradas pertinentes y oportunas al tema;
- X. Presentar y someter a la consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de mejora específica y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- XI. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la integración de la Normateca Interna y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- XII. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;

XIII. Las demás necesarias para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 12.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes:

- I. Ser el vínculo de la UPVM con la Comisión Estatal;
- II. Coordinar la instalación formal del Comité Interno, así como la elaboración del proyecto de Lineamientos internos para su operación;
- III. Auxiliar al Presidente del Comité Interno en el desarrollo de las sesiones;
- IV. Elaborar la propuesta del orden del día y someterla a consideración del Presidente;
- V. Convocar a los integrantes e invitados del Comité Interno, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa de los asuntos a tratar;
- VI. Presentar para su aprobación en la primera sesión del año, el calendario de sesiones ordinarias;
- VII. Elaborar las actas y cuidar que sean firmadas por los integrantes del Comité interno, para dejar debida constancia del desarrollo de las sesiones del mismo;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en cada sesión del Comité Interno, así como llevar el registro de los acuerdos cumplidos para presentarlos en las sesiones ordinarias;
- IX. Coordinar, elaborar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y promover propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los estudios respectivos, y enviarlos, en su caso, a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Elaborar y tener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, que en su caso conlleven, presentarlo al Comité Interno para su aprobación y enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- XI. Elaborar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria, que se hubiera implementado, que deberá incluir la evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos aprobados;
- XII. Presentar al Comité Interno los proyectos de regulación, desregulación y reformas para su consideración y remitirla a la Comisión Estatal para su dictamen;
- XIII. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta; y
- XIV. Las demás necesarias para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 13.-** Los vocales tendrán las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la UPVM;
- III. Presentar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada de las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación soporte correspondiente;
- IV. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la mejora regulatoria de la UPVM;
- V. Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo que les corresponda;
- VI. Elaborar los Proyectos de Regulación que les corresponda en el ámbito de su competencia;
- VII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de mejora regulatoria;
- VIII. Integrar lo correspondiente a sus atribuciones y funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- IX. Participar en la elaboración de los reportes e informes de avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal para los fines correspondientes;

- X. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta, y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XI. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XII. Auxiliar al Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones, y;
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que encomiende el Presidente.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ INTERNO

**Artículo 14.-** Las sesiones del Comité Interno serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se celebrarán al menos cuatro veces al año, con un mínimo de 40 días de anticipación en que tengan lugar las sesiones ordinarias del Consejo Estatal; y las extraordinarias, cuando el Presidente lo considere necesario; de aplazarse la ordinaria en la fecha establecida, la próxima se considerará con el mismo carácter. Ambas sesiones se desarrollarán bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al programa que autorice el Comité Interno en la primera sesión de trabajo;
- II. Las sesiones serán convocadas por escrito, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando el quórum se integre con la presencia de su Presidente, el Secretario Técnico y más del cincuenta por ciento de los Vocales; los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- V. Los integrantes del Comité Interno que no hayan asistido a las sesiones deberán acatar las decisiones tomadas por los asistentes;
- VI. De cada sesión celebrada, el Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente para hacer constar las sesiones del Comité Interno, y será firmada por los integrantes de este, la cual contendrá los siguientes datos:
  - a) Número de sesión.
  - b) Lugar y fecha.
  - c) Lista de asistencia.
  - d) Puntos del orden del día.
  - e) Asuntos tratados.
  - f) Acuerdos y determinaciones tomadas, responsables de su ejecución, indicando la fecha de cumplimiento y código de control de acuerdos.
  - g) Seguimiento de los acuerdos tomados en sesiones previas;
  - h) Hora de inicio y término de la sesión.
  - i) Firma de los asistentes.

#### CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE MEJORA REGULATORIA E INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL

**Artículo 15.-** Las unidades administrativas de la UPVM deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a la consideración del Secretario Técnico.

**Artículo 16.-** El Secretario Técnico recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas de la UPVM; en caso de que estas por su naturaleza deban de ser del conocimiento y aprobación de la Junta Directiva de la UPVM.

**Artículo 17.-** El Secretario Técnico integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno. Una vez aprobado, se remitirá a la Comisión Estatal, en términos de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento de la materia.

**Artículo 18.-** En la integración del Programa Anual de Mejora Regulatoria se contendrá:

- I. La presentación;
- II. Misión y visión;
- III. Un diagnóstico de mejora regulatoria de la UPVM;
- IV. Escenarios regulatorios;
- V. Estrategias y acciones para mejorar la regulación, de acuerdo con el diagnóstico y la prospectiva de la UPVM, y;
- VI. Propuesta integral por trámite y servicio.

**Artículo 19.-** Las unidades administrativas de la UPVM serán las responsables de elaborar su programa anual conforme los Lineamientos que expida la Comisión Estatal.

### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 20.-** El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que, de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos fueron aprobados en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica del Valle de México; y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

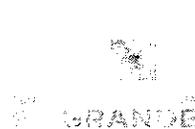
**SEGUNDO.-** El Secretario Técnico del Comité Interno de la UPVM, deberá presentar a dicho Comité, para su aprobación, el Programa Anual de Mejora Regulatoria para el ejercicio que corresponda y remitirlo a la Comisión Estatal para su aprobación.

**TERCERO.-** Los presentes Lineamientos serán aprobados en Sesión Ordinaria por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de México, con fecha 06 de diciembre del 2013, para su publicación en el Periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Tultitlán, Estado de México a 06 de diciembre de dos mil trece.

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO

M. EN F. ALBERTO SÁNCHEZ FLORES  
(RÚBRICA).



**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, Y**

### CDNSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3 Fracción I, del Decreto del Ejecutivo del Estado, la Universidad tendrá por objeto, impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad tecnológica y postgrado; así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, técnica y humanística, congruentes con el contexto económico, político, social, nacional y global.

Que una de las atribuciones de la Universidad Politécnica del Valle de México, es impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de licenciatura, especialidad y postgrado, y expedir las disposiciones necesarias en base a la normatividad federal y estatal.

Que es de suma importancia contar con disposiciones que permitan regular la formación de profesionales con una sólida formación científica, técnica y humanística.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

### REGLAMENTO DE ESTUDIOS

#### ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO**  
DISPOSICIONES GENERALES

**TÍTULO SEGUNDO**  
DEL INGRESO

**TÍTULO TERCERO**  
DE LA CALIDAD DE ALUMNO

**TÍTULO CUARTO**  
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

**Capítulo I**  
De las Inscripciones

**Capítulo II**  
De las Reinscripciones

**Capítulo III**  
De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones

**TÍTULO QUINTO**  
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

**TÍTULO SEXTO**  
DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

**TÍTULO SÉPTIMO**  
DEL ESTABLECIMIENTO DE REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIAS Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

**TÍTULO OCTAVO**  
DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA

**TÍTULO NOVENO**  
DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

**Capítulo I**  
De los Criterios de Evaluación

**Capítulo II**  
De la Escala de Calificaciones

**TÍTULO DÉCIMO**  
DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL

**Capítulo I**  
Disposiciones Generales

**Capítulo II**  
De las Estancias

**Capítulo III**  
De la Estadía

**Capítulo IV**  
De la Organización de las Estancias y la Estadía

**Capítulo V**  
Del Servicio Social

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

**Capítulo I**  
De las Constancias de Competencias

**Capítulo II**  
Del Título Profesional

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO**  
DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

**TRANSITORIOS**

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS****TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1**

Los estudios superiores a nivel profesional asociado y licenciatura que imparta la Universidad Politécnica del Valle de México, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 2**

En el presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Secretaría- La Secretaría de Educación Pública;
- II. Universidad- La Universidad Politécnica del Valle de México;
- III. Consejo- El Consejo de Calidad;
- IV. Dirección- La Dirección de División de los distintos Programas de Estudio que se imparten en la Universidad, y
- V. Departamento.- El Departamento de Control Escolar.

**ARTÍCULO 3**

Los estudios superiores a nivel licenciatura tendrán como finalidad:

- I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida, y
- III. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa.

El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad, se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL INGRESO****ARTÍCULO 4**

Para ingresar a los estudios superiores a nivel licenciatura se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del tipo medio superior;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y, en su caso, instructivos que al efecto emita la Universidad;
- III. Presentar la solicitud correspondiente;
- IV. Ser aceptado mediante la evaluación de selección que al efecto tenga establecida la Universidad, y
- V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad.

**ARTÍCULO 5**

Los aspirantes extranjeros, además de los requisitos señalados en el artículo inmediato anterior, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 6**

El Consejo, para cada periodo de inscripción, establecerá los números mínimo y máximo de alumnos que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LA CALIDAD DE ALUMNO****ARTÍCULO 7**

Adquiere la calidad de alumno quien haya cumplido con los requisitos de ingreso y realice oportunamente los trámites de inscripción.

**ARTÍCULO 8**

La calidad de alumno termina por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios, y
- II. Por renuncia expresa a la Universidad.

**ARTÍCULO 9**

La calidad de alumno se pierde por las siguientes causas:

- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de alumno;
- II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;
- III. Por resolución definitiva dictada por el órgano colegiado competente mediante la cual se imponga como sanción, y
- IV. Por no haber acreditado una misma asignatura en dos oportunidades, excepto en los casos en los que el alumno haya obtenido un acuerdo favorable del Consejo, para cursar en una oportunidad adicional una sola asignatura, en los términos del artículo 47 del presente Reglamento.

**TÍTULO CUARTO**  
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES**Capítulo I**  
De las Inscripciones**ARTÍCULO 10**

La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado a un programa de licenciatura.

**ARTÍCULO 11**

Las inscripciones se realizarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar aprobado por la Junta Directiva, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio del Consejo.

En ningún caso podrá efectuarse una inscripción después de la primera semana de clases.

**ARTÍCULO 12**

Son requisitos para la inscripción a un programa de licenciatura:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento;
- II. Entregar certificado original de estudios de educación media superior, y
- III. En el caso de extranjeros, presentar documentación escolar, legalizada que acredite sus estudios correspondientes.

**ARTÍCULO 13**

El aspirante que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá entregar una constancia que avale que su certificado está en trámite y contará con un plazo máximo de 180 días naturales para su exhibición. Concluido éste, sin que se haya entregado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma. La resolución que determina la cancelación de la inscripción, podrá ser revisada por el Consejo a solicitud del alumno.

**Capítulo II**  
De las Reinscripciones**ARTÍCULO 14**

La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un alumno inscrito en un programa de educativo de la Universidad, es registrado para continuar los estudios en cada cuatrimestre.

**ARTÍCULO 15**

Son requisitos para la reinscripción:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
- II. No tener suspensión temporal de la calidad de alumno como consecuencia de una sanción, y
- III. Tener vigente la calidad de alumno.

**Capítulo III**  
De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones**ARTÍCULO 16**

La comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la anulación de ésta y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 17**

La inscripción a un programa de licenciatura o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas cuando así lo determine el Consejo, mediante resolución emitida con fundamento en lo dispuesto en el presente Reglamento o en otras disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**TÍTULO QUINTO**  
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**ARTÍCULO 18**

Los estudios correspondientes a programa educativo deben realizarse conforme a los planes y programas vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad.

**ARTÍCULO 19**

Para efectos del artículo 3 de este Reglamento, la Universidad establecerá mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar.

**ARTÍCULO 20**

En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad se apegará a la metodología de diseño curricular que al efecto establezca la Secretaría.

**ARTÍCULO 21**

El número de créditos correspondiente a cada programa educativo serán:

I. Para profesional asociado al menos 255 créditos, sobre la base de cuatrimestres.

II. Para licenciatura, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres.

Para tal efecto, la definición de crédito será el que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría.

**ARTÍCULO 22**

Un cuatrimestre es el periodo que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

**ARTÍCULO 23**

Un ciclo de formación es el periodo integrado por varios cuatrimestres durante el cual, el alumno adquiere las competencias establecidas en el plan de estudios.

Cada programa educativo constará de:

I. Siete cuatrimestres para profesional asociado, divididos en dos ciclos de formación.

II. Diez cuatrimestres para licenciatura, divididos en tres ciclos de formación.

**TÍTULO SEXTO****DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS****ARTÍCULO 24**

Los alumnos deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50 % adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

**ARTÍCULO 25**

Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de alumno.

Podrá adquirir nuevamente la calidad de alumno cuando así lo determine el Consejo.

**ARTÍCULO 26**

Para adquirir nuevamente la calidad de alumno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes, y

II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada, al Consejo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se dio el aviso de pérdida de la calidad de alumno.

**TÍTULO SÉPTIMO****DEL ESTABLECIMIENTO DE REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIAS Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS****ARTÍCULO 27**

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por revalidación de estudios el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por establecimiento de equivalencias el procedimiento mediante el cual se otorga validez oficial a estudios realizados en instituciones diferentes de la Universidad, que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

La acreditación es el reconocimiento, a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de capacidades adquiridas respecto de una asignatura del plan de estudios.

**ARTÍCULO 28**

Para acreditar capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el alumno hará la solicitud ante la Dirección del programa educativo y se apegará al procedimiento emitido para el efecto.

**ARTÍCULO 29**

Se establecerá equivalencia o se revalidarán estudios, para efecto de colocación del alumno en los programas educativos, de conformidad con lo siguiente:

I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines en los planes de estudio, se podrán acreditar estas últimas mediante la aprobación de las evaluaciones de competencia fijadas en los propios planes de estudio.

II. La determinación de que una asignatura es afín o no a otra que se imparta en algún programa de la Universidad corresponde a dicha institución. El dictamen respectivo es inatacable.

**ARTÍCULO 30**

La solicitud para establecimiento de equivalencias o para revalidación de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos que tengan la calidad de alumnos de la Universidad; el trámite correspondiente lo realizará el alumno al iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo al cual fue aceptado.

**ARTÍCULO 31**

Sólo podrán ser revalidadas o establecer equivalencia en asignaturas hasta por un máximo del 40% de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente.

**ARTÍCULO 32**

Sólo podrán ser aprobadas asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación de estudios, cuando la calificación sea de 7.0 (Básico Umbral) como mínima.

**TÍTULO OCTAVO****DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO Y DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA****ARTÍCULO 33**

Los alumnos podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De programa educativo dentro de la misma Dirección de la Universidad;
- II. De programa educativo en otra Dirección de la misma Universidad;
- III. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas, y
- IV. De programa educativo y de Universidad Politécnica.

**ARTÍCULO 34**

Los cambios de programa educativa dentro de la misma Dirección y Universidad Politécnica se otorgarán cuando el cupo del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente Dirección le serán reconocidas al alumno las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos debiendo cursar las asignaturas específicas para el programa solicitado.

**ARTÍCULO 35**

El cambio de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de alumno, manteniendo su condición académica.

**ARTÍCULO 36**

Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el artículo 33 de este Reglamento, será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de alumno, con pleno goce de sus derechos, al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o baja definitiva;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad Politécnica de origen, como en la receptora, y
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

**TÍTULO NOVENO****DEL PROCESO DE EVALUACIÓN****Capítulo I****De los Criterios de Evaluación****ARTÍCULO 37**

En la Universidad el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: Diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de aprendizaje del alumno.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al alumno al inicio de cada cuatrimestre.

**ARTÍCULO 38**

En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

**ARTÍCULO 39**

Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitudes, desempeño y producto.

**ARTÍCULO 40**

El Programa de Estudios, el Manual de Asignatura y el Plan de Asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y, en su caso, las competencias a desarrollar.

**ARTÍCULO 41**

La Universidad Politécnica podrá instrumentar evaluaciones de competencias en distintos momentos a lo largo de la licenciatura y el alumno deberá acreditarlas satisfactoriamente para la obtención del título profesional.

**ARTÍCULO 42**

Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

**Capítulo II**  
 De la Escala de Calificaciones
**ARTÍCULO 43**

La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez. Siete (7) será la calificación mínima y diez (10) la máxima para acreditar una asignatura.

**ARTÍCULO 44**

El resultado final de cada evaluación sumativa, independientemente de los criterios que la integren, se registrará en números enteros.

**ARTÍCULO 45**

La calificación que logre el alumno se registrará conforme a la siguiente escala:

## RESULTADO APROBATORIO

CALIFICACION OBTENIDA	CALIFICACION A REGISTRAR
De 7.0 a 7.49	7 (Básico Umbral)
De 7.50 a 8.49	8 (Básico Avanzado)
De 8.50 a 9.49	9 (Independiente)
De 9.50 a 10.00	10 (Competente)

La calificación no aprobatoria a otorgar, va de cero (0) a seis punto noventa y nueve (6.99), para fines del promedio en el periodo escolar.

**ARTÍCULO 46**

Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

**ARTÍCULO 47**

Para acreditar una asignatura, el alumno tendrá dos oportunidades de cursarla. Los alumnos que tengan acreditados el 80% o más de los créditos correspondientes al plan de estudios, podrán solicitar al Consejo una oportunidad adicional para cursar nuevamente una sola asignatura. La decisión del Consejo será inapelable.

**ARTÍCULO 48**

Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad estime convenientes.

**ARTÍCULO 49**

En caso de aclaración, el alumno deberá solicitarla por escrito ante la Dirección correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles después de su publicación. Pasado este plazo la calificación quedará firme.

**TÍTULO DÉCIMO**

## DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL.

**Capítulo I**

## Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 50**

En la Universidad para cada programa educativo se considerarán:

- I. Para profesional asociado, una estancia y una estadía.
- II. Para licenciatura dos estancias y una estadía.

Acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los alumnos a lo largo de su formación.

**ARTÍCULO 51**

Para facilitar a los alumnos la realización de las estancias y la estadía, la Universidad a través del Consejo, aprobará un Plan General de Estancias y Estadías, en el que se señalarán, entre otros:

- I. Proyectos pertinentes a realizar, y
- II. Datos de la organización u organizaciones para su desarrollo con quienes se tengan celebrados convenios de colaboración.

Para la elaboración del Plan General, se estará a lo dispuesto en los criterios y lineamientos emitidos por la Secretaría.

**ARTÍCULO 52**

Para el logro de los objetivos y metas que corresponden a las estancias y estadía, la Universidad, por conducto de su Área de Vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicos o privados, que se adecúen al perfil profesional de los programas educativos que imparte.

Los acuerdos o convenios que se celebren deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas a desarrollar durante las estancias o la estadía, según sea el caso.

**Capítulo II**  
De las Estancias**ARTÍCULO 53**

En la Universidad se entenderá por Estancia el proceso formativo no escolarizado que se lleva a cabo al finalizar cada uno de los dos primeros ciclos de formación, y tendrá una duración no menor a sesenta horas. Deberá realizarse en organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo.

**ARTÍCULO 54**

Para la realización de las estancias será requisito:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas del primer ciclo de formación, en el caso de la primera estancia.
- II. Para la segunda estancia, haber aprobado la primera estancia y todas las asignaturas del segundo ciclo de formación.
- III. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad.

**Capítulo III**  
De la Estadía**ARTÍCULO 55**

Se entenderá por Estadía el proceso formativo no escolarizado que se llevará a cabo:

- I. Para profesional asociado al concluir el segundo ciclo de formación, tendrá una duración no menor a 480 horas.
- II. Para licenciatura al concluir el tercer ciclo de formación, tendrá una duración no menor a 600 horas.

Deberá realizarse en organizaciones del sector productivo de servicios o de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de estadía a fin de integrar adecuadamente el reporte del proyecto. Será requisito para cursar la estadía de la licenciatura, haber aprobado todas las asignaturas de los tres ciclos de formación y las dos estancias.

**ARTÍCULO 56**

El objetivo de la Estadía será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

**ARTÍCULO 57**

La evaluación de la Estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el profesor responsable y su contraparte en la organización receptora, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, desarrollo, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización.

**Capítulo IV**

De la Organización de las Estancias y la Estadía

**ARTÍCULO 58**

La Universidad ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadía, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- a. El Área de Vinculación,
- b. Las Direcciones, y
- c. El Personal Académico asignado.

**ARTÍCULO 59**

El Área de Vinculación, las Direcciones y el Personal Académico asignado, instrumentarán conjuntamente los programas de estancias y estadía, atendiendo a los planes y programas de estudio y a los lineamientos previstos en este Reglamento.

**ARTÍCULO 60**

Es responsabilidad del Área de Vinculación, las Direcciones y el Personal Académico asignado, procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las estancias y estadía.

**ARTÍCULO 61**

En los convenios que al efecto se celebren con las cámaras, asociaciones o empresas, se determinarán las condiciones a que se sujetarán las estancias y las estadías, sus objetivos y metas; asimismo, se especificarán las obligaciones que correspondan a las partes respecto a su coordinación, supervisión y evaluación.

**Capítulo V**  
Del Servicio Social**ARTÍCULO 62**

La realización satisfactoria de la estadía podrá otorgar al alumno el derecho a que se tenga como realizado el servicio social, ello cuando la legislación estatal lo permita.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

**ARTÍCULO 63**

En apego al modelo educativo, la Universidad establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de alumnos; su regulación se determinará en las Políticas de Asesoría y Tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.

**ARTÍCULO 64**

Se entiende por tutoría el acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del alumno, por el personal académico que le será asignado durante toda su trayectoria en la Universidad.

**ARTÍCULO 65**

Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los alumnos.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO****DE LAS CONSTANCIAS INSTITUCIONALES DE COMPETENCIAS Y DEL TÍTULO PROFESIONAL****Capítulo I**

De las Constancias de Competencias

**ARTÍCULO 66**

La Constancia de Competencias es el documento que expide la Universidad al término de cada uno de los dos primeros ciclos de formación y en ellas se anotarán las competencias específicas obtenidas.

**ARTÍCULO 67**

Para la expedición de la Constancia de Competencias, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo de formación y la estancia correspondiente;
- II. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo, y
- III. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad.

**Capítulo II**

Del Título Profesional

**ARTÍCULO 68**

La Universidad otorgará el Título de Profesional Asociado o de Licenciatura a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO****DE LOS TRÁMITES ESCOLARES****ARTÍCULO 69**

Los trámites escolares podrán ser efectuados por persona distinta del interesado, salvo que se trate de actos personales.

Cuando el trámite escolar se realice por persona distinta del interesado, deberá presentar carta poder debidamente requisitada.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a este Reglamento.

Aprobado durante la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva y actualizado en la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de la Junta Directiva, celebrada el seis de diciembre del dos mil trece.

**M. EN F. ALBERTO SÁNCHEZ FLORES**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO**  
**Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA**  
**(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA**  
**EDICTO**

JOSE JAVIER LOPEZ ARELLANO, promueve en su calidad de endosatario en procuración de GLORIA HURTADO DIAZ, en el expediente 667/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de REMEDIOS CARREOLA VARGAS,

reclamando las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal; B) El pago de los intereses que se pactaron en el documento base de la acción a razón del 10% mensual de la cantidad antes señalada y pactada en el documento base de la acción y C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, ordenó notificar el acreedor RAMSES FEDERICO TROCINO VELAZQUEZ, mediante edictos, el estado de ejecución del presente juicio, que contendrán una relación

sucinta de la demanda, los cuales se publicarán en términos del artículo 1068 fracción IV del Código de Comercio, en los sitios públicos como son GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta localidad, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas como lo establece el artículo 1070 del ordenamiento legal en cita, haciéndole saber el contenido del presente proveído que a la letra dice: AUTO. Atizapán de Zaragoza, México, cinco de febrero de dos mil catorce.

Visto el escrito de JOSE JAVIER LOPEZ ARELLANO, y el estado procesal que guarda el presente proceso, con fundamento en lo establecido por los artículos 1410 y 1411 de la Legislación Mercantil, así como lo dispuesto por los artículos 474, 475, 477, 479, 480, 481, 482, 483, 485, 486, 488 y 489 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria a la Legislación Mercantil, se tiene por exhibido el certificado de gravámenes que acompaña al de cuenta y por hechas sus manifestaciones: por tanto nuevamente se señala para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate del bien inmueble embargado en autos, las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil catorce, debiéndose anunciar para su venta por una sola vez, publicándose edictos en un periódico de circulación amplia de la entidad y en la tabla de avisos del Juzgado, de tal manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea mayor de cinco días, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso convocando postores al remate del siguiente bien inmueble ubicado en:

En calle Brisas de San Juan número cuatro, lote veintitrés, manzana cuarenta y ocho, Colonia San Juan Bosco, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sirviendo de base para el remate de la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS.

Notifíquese en forma personal a las partes el presente acuerdo, quedando a disposición del promovente los edictos ordenados para el remate en cuarta almoneda del bien antes señalado y que se encuentra descrito.

Por otra parte, toda vez que como se desprende de la diligencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, no fue localizado el acreedor RAMSES FEDERICO TROCINO VELAZQUEZ, por tanto notifíquese el estado de ejecución del inmueble motivo del juicio, por medio de edictos que se publicarán en términos del artículo 1068, fracción IV del Código de Comercio, en los sitios públicos como son GACETA DEL GOBIERNO periódico de mayor circulación en esta localidad, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas como lo establece el artículo 1070 del ordenamiento legal en cita, haciéndole saber el contenido del presente proveído.

Finalmente y tomando en consideración el volumen del expediente que nos ocupa, para su mejor manejo y consulta fórmese el segundo tomo, terminado el primero con la foja quinientos treinta y ocho, e iniciándose el segundo tomo con la foja quinientos treinta y nueve. Se expide a los doce días del mes de febrero de dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de febrero de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Raymundo Cera Contreras.-Rúbrica.

191-A1.-17, 18 y 19 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 125/2014, promovido por MAGDALENA BARAJAS MONTES, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, con respecto de

una fracción del inmueble ubicado en calle José María Morelos y Pavón sin número en el poblado de Santiago Zacualuca, Municipio de Teotihuacán, mismo que adquirió del señor FRANCISCO BARAJAS NEGRETE el día quince de julio del dos mil seis, predio que ha venido poseyendo en concepto de propietario de manera pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, fracción que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.65 metros linda con calle Vicente Guerrero, al sur: 18.92 metros linda con Francisco Barajas Negrete, al oriente: 07.40 metros linda con calle José María Morelos y Pavón, al noreste: 01.77 metros linda con calle José María Morelos y Pavón, al poniente: 14.52 metros linda con Margarito Cedillo Martínez y Elga Casas López. Con una superficie de 215.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este Municipio.-En Otumba, México, a 04 de febrero del 2014.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

681.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 312/11, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JAVIER MEJIA ALCANTARA endosatario en procuración de LUIS DANIEL GONZALEZ GONZALEZ en contra de ABELARDO ESCAMILLA VELAZQUEZ por auto treinta y uno de enero de dos mil catorce, se señalan las doce horas del trece de marzo de dos mil catorce, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien inmueble embargado en este juicio consistente en un inmueble ubicado en el Fraccionamiento La Esperanza, ubicado en la calle San David número 20, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.), en que fue valuado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada y al cual se conformó la parte actora, por lo que anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos por tres veces dentro de nueve días, a efecto de convocar postores que deseen comparecer.-Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce.-Doy fe.-Auto que lo ordena: Toluca, México, treinta y uno de enero de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Indra Ivón Castiello Robledo.-Rúbrica.

682.-18, 24 y 28 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 129/2014, promovido por NORMA ANGELICA CASTILLO GUZMAN, promoviendo Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del un bien inmueble ubicado en Barrio San Joaquín El Junco, en el Municipio de Ixtlahuaca, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 20.00 metros con Alfonso Mateo Salinas, al sur: 20.00 metros con Martín Romero Reyes, al oriente: 10.00 metros con calle, al poniente: 10.00 metros con camino vecinal. Con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados. Por auto de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, se ordenó, con fundamento en los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles

hacer el emplazamiento mediante edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad y deberán publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.-Oado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los seis días del mes de febrero del dos mil catorce.-Ooy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de enero de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

684.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 115/2014, MARIA GRACIELA ESPEJEL GALINDO, por propio derecho promovió Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del terreno denominado "Mozoyuca", ubicado entre el camino a Cerro de Mozoyuca y camino a Tizayuca, sin número en específico de identificación, dentro del pueblo de Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 83.00 metros anteriormente con sucesión de Juan García Fernández actualmente con Eliazar García López, al sur: 15.00 metros con terminación de caminos, al oriente: 436.00 metros con camino a Tizayuca, al poniente: 440.00 metros con camino a Cerro de Mozoyuca, con una superficie total de terreno de 21,462.00 metros cuadrados. La promovente manifestó que en fecha dieciocho (18) de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996), celebró contrato de compraventa respecto del inmueble antes descrito con la señora SERAPIA GALINDO MELENDEZ, así mismo aclaró que el inmueble en comento anteriormente se identificaba con la clave catastral 047-08-805-75 y actualmente se identifica con la clave 047-08-153-74-00-0000, exhibiendo para tal efecto los siguientes documentos contrato de compraventa certificado de no inscripción, pago de impuesto predial y formato único de certificación, plano descriptivo y de localización del inmueble, constancia del Comisariado Ejidal, acta circunstanciada expedida por el Ayuntamiento de Tecámac, señalando el domicilio de todos y cada uno de sus colindantes. En fecha seis (06) de febrero de dos mil catorce (2014) se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuesta.

Mediante proveído de fecha seis de febrero de dos mil catorce, se ordenó su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en el Estado de México, se expiden los presentes a los siete días de febrero de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Rodríguez Álvarez.-Rúbrica.

683.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 1343/11.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha seis de diciembre del año dos mil trece, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER antes BANCO

SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO antes BANCO MEXICANO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMEXICO, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/321312 en contra de GUILLERMO JAVIER MONTANTE TORRES y MARGARITA MENDEZ RAMIREZ DE MONTANTE, la C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día doce de marzo del año dos mil catorce, respecto del inmueble hipotecado en el presente juicio ubicado en casa sin número marcada con el número oficial 75 de la calle de Mameyes y terreno sobre el cual esta construida o sea el lote de terreno número 21 de la manzana 118 del Fraccionamiento Colonia Agrícola Pecuaría "Ojo de Agua", ubicado en San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, Estado de México, con una superficie, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, que obra en autos de la foja 279 a la 297 la cantidad de \$1'987,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$1'324,666.66 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate o sea \$198,700.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. (BANSEFI), apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el Boletín Judicial, en los estrados de este Juzgado, en el periódico "El Diario de México", proceda a publicar los edictos en los estrados de dicho Juzgado, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, así como en la Receptoría de Rentas y en la Gaceta del Estado y en los lugares de costumbre.-México, D.F., a 6 de diciembre del 2013.-En cumplimiento al acuerdo 50-09/2013. Emitido en Sección Plenaria Ordinaria por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal de fecha veintiséis de febrero de 2013.-El C. Secretario Conciliador del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Hugo Felipe Salinas Sandoval.-Rúbrica.

679.-18 y 28 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 57/2014, MARIA DEL SOCORRO AYALA ARIZMENDI, por su propio derecho, quien promueve Procedimiento Judicial no Contencioso (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en el Barrio de la Cabecera Primera Sección, en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 18.02 metros y colinda con calle sin nombre (Antiguo camino a Rancho El Progreso); al sur: 16.95 metros y colinda con la Señora Rosa María Medina Jaime; al oriente: 34.81 metros y colinda con la Señora Rosa María Medina; al poniente: 27.00 metros y colinda con la señora Antonia Vázquez Estrada; con una superficie aproximada de 514.43 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley.

Dado en esta Ciudad de Toluca, México, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de febrero de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

674.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
EDICTO**

En el expediente número 1399/2013, FELIPE LOPEZ RODRIGUEZ, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Inmatriculación Judicial, Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "Sauce" ubicado en carretera a Cuecuecuautilla, sin número, Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México, el cual consta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 145.20 metros con Guillermina Rodríguez Muñoz; al sur: 148.00 metros con sucesión de Maurilio Muñoz Cardona y la Señora Clotilde Muñoz Cardona; al oriente: 20.00 metros con camino mejor identificado como carretera a Cuecuecuautilla; al poniente: 20.00 metros colinda con Antonio Vega; con una superficie aproximada de 2,932.00 metros cuadrados.

Dicha ocursoante manifiesta que el día doce de abril del dos mil, celebro contrato de compra venta con la señora GUILLERMINA RODRIGUEZ MUNOZ, sobre el inmueble denominado el "Sauce", sin que la entregara la escritura de propiedad correspondiente, por carecer de antecedentes registrales, pero si me puso en posesión materia y física del mismo, la cual dice tiene la posesión hasta la fecha en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, como les consta a los testigos que se compromete a presentar.

Sigue manifestando que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, que dicho inmueble no pertenece al régimen ejidal, presentado las pruebas que estimo pertinentes.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y en un periódico de mayor circulación. Dado en Amecameca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriela Jiménez Avila.-Fecha del acuerdo: ocho de agosto del año dos mil trece.-Secretario Judicial de Acuerdos, Licenciada en Derecho Gabriela Jiménez Avila.-Rúbrica.

673.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

En los autos del expediente 305/08, relativos al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de CONTRERAS ARELLANO ERICK JONATHAN, se señalaron las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil catorce para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble dado en garantía, siendo vivienda marcada con la letra "D" del lote 6 (seis) manzana 30 (treinta), de la calle cincuenta y tres esquina Avenida Seis, del conjunto habitacional Rancho San Blas, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$349,200.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde a los avalúos presentados por las peritos nombradas por la parte actora y el nombrado a la parte demandada en

rebelía, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate. ANUNCIENSE SU VENTA en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de éste Juzgado por una sola vez, por lo que para esta última, turnense los autos al Notificador a efecto de que realice la publicación ordenada, sin que por ningún motivo medien menos de siete días entre la publicación del último edicto y la fecha señalada para la celebración de la almoneda de mérito. Se expide el presente a los veintidós días del mes de enero del año dos mil catorce.-Doy fe.-Auto que ordena la publicación del edicto, diecisiete de diciembre de dos mil trece.-Secretario, expedido por la Licenciada Sammay Susana Mejía Sarellana.-Rúbrica.

677.-18 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTO**

SEVERIANO ROJAS ORTIZ, ha promovido por su propio derecho, bajo el expediente número 90/2014, Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Inmatriculación Judicial, respecto de una fracción de terreno ubicado en calle Manuel José Othón número 13, Barrio San Bartolo Tultitlán, México, el cual consta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 10.40 metros con José Tomás Rojas Ortiz; al sur: 10.40 metros con Alejandro Sánchez; al oriente: 5.00 metros con Severiano Rojas Ortiz; y al poniente: 5.00 metros con calle Jaime Torres Bodet. Con una superficie total de 52.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado deducirlo. Se expiden a los diez días del mes de febrero del dos mil catorce.-Doy fe.-El presente edicto se ordena por auto de fecha cinco de febrero del dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, México, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

194-A1.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 59/11.

SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de DORA MARIA ORTEGA RIVEROS, expediente número 59/2011, Secretaría "A", el Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil con fecha veintiuno y veintitrés de enero de dos mil catorce, ordenó sacar a remate en pública subasta SEGUNDA ALMONEDA el inmueble hipotecado ubicado en la vivienda marcada con la letra D, del lote número 36, manzana número 79, del conjunto urbano de tipo mixto habitacional de interés social comercial, y de servicios denominado Real del Valle, ubicado en términos del Municipio de Acolman, Estado de México, en la cantidad de \$320,000.00, (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS, 00/100 M.N.), para tal efecto se señalan las doce horas del día doce de marzo del año en curso, será postura legal las dos terceras partes del precio fijado y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo al valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos conforme a lo previsto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en los tableros de avisos de este Juzgado y en el periódico "El País" por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 29 de enero del 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley. Lic. Elia Victorina Sotomayor Bustos.-Rúbrica.

192-A1.-18 y 28 febrero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

LA LICENCIADA PAULA EVA HERNANDEZ GRANADOS, Juez Octavo Familiar de Tlalnepanlla Estado de México, por auto de fecha veintiocho de enero del dos mil catorce dictado en el expediente número 65/14 relativo al Juicio Proceimiento Judicial no Contencioso, Declaración de Ausencia promovido por AGUSTINA IBARRA ORTIZ se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, dese intervención al Agente del Ministerio Público de la adscripción que legalmente le corresponda; en consecuencia se ordena la CITACION del señor JOSE JESUS GUZMAN TORRES y/o JESUS GUZMAN TORRES, por medio de la publicación de edictos, por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, el cual deberá contener una relación sucinta del escrito promotor de la solicitud, haciéndole saber a dicha persona que se esta haciendo valer en este Juzgado la declaración de ausencia en su persona y que deberá presentarse dentro del plazo de tres meses a para que comparezca a deducir sus derechos; publicación que deberá realizarse en la misma forma durante un año.

Tlalnepanlla, México, a seis de febrero de dos mil catorce.

Se aclara que el plazo que tiene el señor JOSE DE JESUS GUZMAN TORRES y/o J. JESUS GUZMAN TORRES, es de treinta días para que se apersona al presente procedimiento, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se le nombrara representante y no como se asentó en el auto inicial.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sara Sandoval Ramón.-Rúbrica.

193-A1.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MARIA DE LOURDES GUILLEN CAMARGO en calidad de Apoderada Legal de MARIA CARMEN RIVERA AMADO, personalidad que se acredita y se le reconoce, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 89/2014, relativo a las diligencias de información de dominio, respecto del inmueble conocido como "La Galería" ubicado en calle Acueducto, manzana sin número, lote 3, Colonia "El Gallito", parte norte de Santa Clara, Municipio de Ecatepec, Estado de México, las siguientes prestaciones: I.- Que de simple poseedor me he convertido en legítimo propietario del inmueble antes mencionado cuyas medidas y colindancias son: al norte: 16.20 metros cuadrados y linda con lote dos (2); al sur: 16.60 metros cuadrados y linda con lote cuatro (4); al oriente: 7.00 metros cuadrados y linda con calle Acueducto; al poniente: 7.50 metros cuadrados y linda con andador, con una superficie de 118.90 metros cuadrados. II.- Como consecuencia de la declaración judicial sobre el inmueble ordenar su protocolización ante el Notario Público, ordenando su inscripción en el IFREM. Fundó su demanda en los siguientes: Hechos: 1.- Desde el día 30

de octubre de 2005 poseo a título de dueña el inmueble descrito, en atención al contrato privado de compraventa celebrado con el señor MIGUEL RIVERA AMADO quien tuvo carácter de vendedor, posesión que a título de dueña en forma pacífica, pública, de buena fe y continua, habiéndome entregado y confirmado la posesión del mencionado inmueble. 2.- La suscrita ha pagado desde esa fecha los impuestos sobre traslación de dominio y otras operaciones relacionadas con el inmueble hasta la fecha, lo que se comprueba con los recibos correspondientes. 3.- Desde el día 30 de octubre de 2005 he poseído físicamente y en forma legal el inmueble, y debido a que dicho predio no cuenta con antecedentes registrales, tal como lo compruebo con el certificado de no inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, es por lo que vengo a promover las presentes diligencias de información de dominio, para legalizar y legitimar el pleno dominio que tengo sobre el mismo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.42, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del treinta y uno de enero de dos mil catorce, por medio de edictos que se publicará dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en este Municipio.

Dado en Ecatepec de Morelos, a 11 de febrero de dos mil catorce. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

194-A1.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 480/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por FLORINDA GARCIA VAZQUEZ en contra de CESAR CRUZ MARTINEZ; se señalaron las diez horas del día veintisiete de febrero de dos mil catorce para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate para que proceda a la venta judicial del inmueble ubicado en la calle privada Lago Constanza, número 3, Colonia Ocho Cedros, Toluca, México, el cual mide y linda: al noreste: 8.23 metros con calle sin nombre, ahora calle privada de Lago Constanza; al sures: 10.18 metros con lote número 21; al suroeste: 8.30 metros con lote número 9; al noroeste: 10.00 metros con lote diez, con una superficie de ochenta y dos metros cuadrados; sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$ 761,850.00 (SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) anunciese la venta del citado bien, convocando postores a la misma, por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y tabla de avisos de este Juzgado, sin que medie menos de siete días entre la publicación y la almoneda de remate, debiendo exhibir postura legal para que tenga la cantidad que cubra el importe fijado por el avalúo que sirvió de base para la venta judicial; mediante billete de depósito en este Juzgado.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los siete días del mes de febrero de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

685.-18 febrero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

\*\*SE CONVOCAN POSTORES\*\*

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra

de GABRIEL MORALES HERNANDEZ, expediente número 25/2013, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que a la letra dice:

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado, identificado como departamento ciento dos del edificio dos, ubicado en la calle privada Villas de San Antonio número treinta, construida en el lote uno, de la manzana ocho (romano), del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "Villas de Loreto", ubicado en la calle Francisco Sarabia número treinta y cinco, Barrio de Tlalmimilipan, Colonia Santiago Teyahualco, en el Municipio de Tultepec, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil catorce, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$ 410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de tal precio. Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico El País, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual a diez por ciento del valor del bien indicado. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Licenciado Andrés Martínez Guerrero, Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil, en el Distrito Federal, quien actúa asistido de la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-Rúbricas. México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil catorce. Secretaria de Acuerdos "A", Lda. Rosario Adriana Carpio Carpio.-Rúbrica.

686.-18 y 28 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 13/2014, el señor ALEJANDRO PLATA NICOLAS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la carretera Panamericana Acambay-Temascalcingo, kilómetro 0+800, junto al pozo de agua potable, número 3, Municipio de Acambay, México; cuyas medidas y colindancias son: al norte: 73.454 metros colinda con Carlos Serrano Pérez a través de su albacea Ma. de Lourdes Gómez Uribe; al sur: 160.897 metros colinda con carretera Acambay-Temascalcingo; al oriente: en dos líneas 19.945, y 47.597 metros, colinda con el pozo de agua potable número 3 y con camino privado pozo de agua potable número 3; al norponiente: 118.104 metros colinda con Carlos Serrano Pérez a través de su albacea Ma. de Lourdes Gómez Uribe; con una superficie total de 8,268.621 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diez de enero de dos mil catorce, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la Ciudad de Atacomulco, México, a diez de febrero de dos mil catorce.-Doy fe. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 10 de enero de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

688.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 12/2014, el señor MARTINIANO RUIZ RUIZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un predio urbano ubicado en la Comunidad de Esdoca, Municipio de Acambay, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en dos líneas 20.30 y 14.00 metros colinda con Adrián Monroy y Miguel Ruiz Ruiz; al sur: en dos líneas 31.90 y 12.90 metros, colinda con carretera panamericana y Gregorio Flores González; al oriente: en dos líneas 26.20 y 18.56 metros, colinda con Adrián Monroy y Gregorio Flores González; al poniente: en dos líneas 20.25 y 18.90 metros colinda con Miguel Ruiz Ruiz; con una superficie total de 1,260.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diez de enero de dos mil catorce, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la Ciudad de Atacomulco, México, a diez de febrero de dos mil catorce.-Doy fe. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 10 de enero de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

689.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 648/08.

SECRETARIA: "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de JOSE ALBERTO DEL RAZO SALDIVAR Y CRISTINA LOPEZ RIOS.

México, Distrito Federal, a veintinueve de enero del año dos mil catorce.

Agréguese a su expediente número 648/2008 el escrito de cuenta de MARIA ELIZABETH VELAZQUEZ CANCHOLA apoderada de la parte actora, se tiene por acusada la rebeldía que hace valer en contra de la parte demandada al no desahogar la vista ordenada por auto de diecisiete de enero de dos mil catorce, respecto al dictamen de valuación rendido por Oscar Rodríguez Loreto perito de la parte actora, presentado el dieciséis de enero del año en curso, teniéndose por precluido su derecho para hacerlo y en consecuencia para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO debiéndose preparar en términos de lo ordenado en autos, y aclarándose que el valor de avalúo que sirve de base para el remate, o es la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., conforme al dictamen de valuación arriba mencionado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio referido.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, LICENCIADA YASSMIN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos "B" LICENCIADO HERIBERTO NUÑEZ GARCIA, con quien actúa y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a quince de mayo del año dos mil doce.

Agréguese a su expediente número 648/2008, el escrito de cuenta de MARIA ELIZABETH VELAZQUEZ CANCHOLA, apoderado de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones que se contienen, por las que devuelve oficio, exhorto y edictos, por las razones que indica, como lo solicita, se aclara el auto de dos de mayo del año dos mil doce, respecto a que el inmueble correcto materia del remate lo es la Vivienda Tipo Interés Social Dúplex, Número Treinta y Dos (Condominio Dieciséis), sujeta al Régimen de Propiedad en Condominio, del Inmueble bajo tal régimen actualmente marcado con el número diecinueve de la calle Boulevard de la Luz, construido sobre el lote de terreno número dieciséis, manzana "B", del Conjunto Horizontal denominado "Rancho la Palma II", ubicado en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en virtud de lo anterior, resulta ineficaz la fecha señalada en el proveído de dos de mayo del año en curso y para que tenga verificativo la audiencia de remate señalada en el mismo SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose preparar en términos de lo ordenado en autos.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL, LICENCIADA YASSMIN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.

México, Distrito Federal, a dos de mayo del año dos mil doce.

Agréguese a su expediente número 648/2008, el escrito de cuenta de MARIA ELIZABETH VELAZQUEZ CANCHOLA, apoderado de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones que se contienen, por las que devuelve oficio 757 de fecha dieciséis de abril del año dos mil doce, exhorto y edictos girados al C. Juez Competente en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, teniéndose por aclarado el domicilio correcto del inmueble hipotecado, consecuentemente, se tiene por aclarado y precisado el domicilio del inmueble referido, debiendo quedar como Vivienda de Interés Social Dúplex, número treinta y dos (Condominio Dieciséis), sujeta al régimen de propiedad en condominio, actualmente marcado con el número diecinueve de la calle Boulevard de la Luz, construido sobre el lote de terreno número dieciséis, manzana "B", del Conjunto Horizontal denominado "Rancho la Palma II", ubicado en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y en virtud de lo anterior, resulta ineficaz la fecha señalada para la celebración de la audiencia de remate, por auto de nueve de abril del año dos mil doce, y para que tenga verificativo la misma se señalan las diez horas del día dieciocho de junio del año en curso, debiéndose preparar en términos de lo ordenado en autos.-Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, LICENCIADA YASSMIN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a nueve de abril del año dos mil doce.

Agréguese a su expediente número 648/2008, el escrito de cuenta de MARIA ELIZABETH VELAZQUEZ CANCHOLA, apoderada de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones que se contienen, por las que devuelve oficio 756, exhorto y edictos girados al C. Juez Competente en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, por las razones que indica y en virtud de las mismas para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose preparar en términos de lo ordenado en autos y en consecuencia resulta ineficaz la fecha señalada para dichos efectos por auto de cinco de marzo de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 272 G y 105 del Código de

Procedimientos Civiles se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones que tiendan a cumplimentar lo ordenado por auto de cinco de marzo de dos mil doce.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, LICENCIADA YASSMIN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.-Doy fe.

El C. Secretario de Acuerdos hace constar que el término de tres días, concedido por auto veintiuno de febrero del año dos mil doce transcurrieron del día veintisiete al veintinueve de febrero del año dos mil doce. Conste.-México, Distrito Federal, a cinco de marzo del año dos mil doce.

México, Distrito Federal, a cinco de marzo del año dos mil doce.

Agréguese a su expediente 648/2008 el escrito de cuenta de MARIA ELIZABETH VELAZQUEZ CANCHOLA, apoderada de la parte actora, se tiene por hechas las manifestaciones que se contienen y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado identificado como NUMERO DIECINUEVE DE LA CALLE BOULEVAR DE LA LUZ CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE NUMERO 16, MANZANA "B" DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO DE LA PALMA II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, convóquese postores mediante publicaciones de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, los que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar en billete de depósito de BANCO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor de avalúo más alto del inmueble y que es la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio referido. Y tomando en consideración que el inmueble materia de la subasta se encuentra fuera de esta jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C. Juez competente en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre, así como en los tableros de avisos de la oficina recaudadora análoga a la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico de mayor circulación que indique, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 572, 573, 574, del Código de Procedimientos Civiles. Y con fundamento en el convenio de colaboración celebrado entre los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y del Estado de México, con fecha de treinta de junio de dos mil diez, se faculta al exhortado para que de resultar incompetente por razón de territorio o cuantía, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al órgano jurisdiccional competente.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, LICENCIADA YASSMIN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.-Doy fe.

Se publicarán por dos veces de siete en siete días en el periódico "Diario Imagen".-El C. Secretario de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley, Lic. Eduardo Vaca Cerón.-Rúbrica.

676.-18 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 175/06, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por VERONICA ISABEL MUÑOZ ESQUIVEL, contra JOSE DE JESUS GUTIERREZ HEREDIA, el Juez de los Autos señaló las diez horas del día veintiocho de

febrero de dos mil catorce, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien embargado consistente en terreno y construcción en él existentes, que forma parte de la Ex Hacienda Estancia de Vacas, Municipio de Acambay, Distrito de El Oro, Estado de México, con una superficie de 294736.0 metros cuadrados, inscrito bajo el folio real electrónico número 2272600022726, anunciándose su venta por medio de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos de este Juzgado y en la tabla de avisos del Juzgado del lugar de la ubicación del inmueble por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código Procesal en cita, y de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de siete días hábiles, convocándose postores para la almoneda, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$1'105,772.20 (UN MILLON CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL); cantidad en fuera valuado por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra el importe que sirve de base para el remate, conforme lo establece el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.-Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de febrero de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Luz Gabriela Aguilar Corona.-Rúbrica.

680.-18 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 1067/2004.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BUSTAMANTE GARCIA FELIPE, en contra de DOMINGUEZ PEREZ SOLEDAD, Exp. 1067/2004. El C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble ubicado en lote de terreno número 17 y construcciones en él existentes identificado con el número 244 de la calle Viveros de Coyoacán, Manzana 12, Sección Séptima en el Fraccionamiento Viveros de la Loma en la Ampliación de la Zona Urbana Tlalnepantla, Estado de México, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en Segunda Almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, siendo ésta la cantidad de \$1'744,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como base, y siendo postura legal la que deberá cubrir las dos terceras partes de la misma.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los tableros de este Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "Diario Imagen" así como en los sitios de costumbre, puertas del Juzgado de Tlalnepantla, Estado de México. Y un periódico de mayor circulación en dicha entidad.-México, Distrito Federal, a 30 de enero de 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Adriana Leticia Juárez Serrano.-Rúbrica.

678.-18 y 28 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JOSE LUIS LEAL GONZALEZ, ha promovido ante éste Juzgado por propio derecho, bajo el número de expediente 95/2014, Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del terreno denominado "Lote número treinta y

siete "A", ubicado en calle Gumaro García de la Cadena, sin número, Barrio de Santo Tomás, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 46.00 (cuarenta y seis) metros, colindando con propiedad de Antonia Jiménez viuda de Flores, al sur: 46.00 (cuarenta y seis) metros, colindando con propiedad de Porfirio Sabino, al oriente: 20.00 (veinte) metros, colindando con propiedad de Atenógenes Flores Jiménez, al poniente: 20.00 (veinte) metros, colindando con camino público hoy Avenida Gumaro García de la Cadena. Con una superficie de 920.00 (novecientos veinte) metros cuadrados.

Para su publicación de dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación (Rapsoda), para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho y comparezca a este Juzgado a deducirlo.-Doy fe.

Fecha en que se ordena la publicación el treinta de enero del año dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Rúbrica.

194-A1.-18 y 21 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 742/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ROSA MARIA AMALIA ROMERO GUILLEN, en contra de RAMON ROSALES GONZALEZ, su sucesión a través de su albacea MARIA DEL ROCIO ROSALES GUILLEN. Se señalan las doce horas con treinta minutos (12:30) del día tres de marzo del año dos mil catorce (2014), para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en calle Campeche número 27, Colonia Fraccionamiento Valle Ceylán, Municipio de Tlalnepantla, Código Postal 54150, sirviendo de base para el remate del bien inmueble antes descrito, la cantidad de \$1,935,100.00 (UN MILLON, NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), cantidad fijada por el perito tercero en discordia, nombrado por este Juzgado; por tanto, anúnciese su venta en pública almoneda, por medio de edictos que se publicarán, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado, asimismo deberán fijarse edictos por una sola vez en la tabla de avisos del Juzgado donde se ubica el bien inmueble objeto de remate, sin que medien menos de siete días hábiles entre la última publicación del edicto y la fecha de almoneda. Convóquense postores, apercibiéndoles a los mismos, para que en el entendido de que su postura sea en efectivo lo deberán hacer mediante billete de depósito ante este Juzgado. Se expide a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.-Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: auto de fecha veintiocho de enero del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

195-A1.-18 febrero.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

EMPLACese: A: MANUEL JASSO.

Que en los autos del expediente número 829/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por VICTOR JAVIER VIZUET NAVA, en contra de MANUEL JASSO, quien aparece como titular en el Registro Público de la Propiedad

y del Comercio, actualmente INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, y YOLANDA ESTRADA SALINAS, albacea de la sucesión testamentaria de ARTURO ESTRADA RAMIREZ, por auto dictado en fecha cinco de febrero año dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos al codemandado MANUEL JASSO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda:

A) La declaración de que ha operado a mi favor la usucapción y por ende me he convertido en propietario, respecto de una fracción de terreno, del inmueble identificado como Rancho "El Gavilán", y/o "Del Gavilán", que se encuentra ubicada en camino a Lago de Guadalupe esquina con camino a Presa de Guadalupe s/n, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, comprendiendo las medidas y colindancias siguientes: al norte: mide 346.84 metros y colinda con propiedad del vendedor; al sur: mide 280.00 y 58.00 metros en varios tramos irregulares y colinda con camino a Lago de Guadalupe y campo de Fútbol de Vista Hermosa; al oriente: mide 80.00 metros y colinda con camino a la Presa de Guadalupe; al poniente: mide 50.00 y 135.00 metros en varios tramos irregulares y colinda con campo de Fútbol de Vista Hermosa y propiedad privada. Con una superficie total de 43,062.39 m<sup>2</sup>. (cuarenta y tres mil sesenta y dos metros treinta y nueve centímetros cuadrados). Fracción de terreno que se encuentra comprendido dentro del inmueble identificado como Rancho El Gavilán y/o Del Gavilán, e inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 199 del volumen 9, libro T.T.D., Sección Primera, a nombre del señor MANUEL JASSO.

B) La inscripción de la sentencia que declare a favor del suscrito la usucapción sobre el inmueble ya citado, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, para que tenga efectos de publicidad, lo anterior por haber cumplido con el tiempo, así como con los requisitos de Ley para usucapir el bien inmueble.

C) El pago de gastos y costas que se origine en el presente juicio.

Deberá presentarse la demandada en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Recinto Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación el día siete de febrero del año dos mil catorce.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 05 de febrero del 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. Mauricio Geovanny Maldonado Arias.-Rúbrica.

196-A1.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

LAMBERTO CAINAS HERMOSILLO y PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO, S.A.

JOSE ALFREDO JIMENEZ MARTINEZ, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 644/2013, relativo al Proceso Ordinario Civil en contra de LAMBERTO CAINAS HERMOSILLO y PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO,

S.A., la usucapción respecto del bien inmueble identificado en el lote cincuenta (50), manzana veintisiete (27), Fraccionamiento Bosques del Valle, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene una superficie total de doscientos cuarenta y cinco metros con noventa y seis centímetros metros cuadrados (245.96 m<sup>2</sup>); el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 8.40 mts. y colinda con calle Bosques Chicles, al norponiente: 14.20 mts. y colinda con lote 49; al sur: 14.61 mts. con lote 10; al oriente: 17.50 mts. y colinda con lote 51; al poniente: en 7.00 mts. y colinda con lote 13; en forma sucinta manifiestan en su escrito de demanda que el bien inmueble que pretende usucapir materia de este juicio, y que ha quedado descrito anteriormente, lo adquirió en fecha veintitrés de septiembre de dos mil cinco, mediante contrato de compraventa celebrado con LAMBERTO CAINAS HERMOSILLO, manifestando la parte actora que poseen el inmueble materia de este Juicio desde la fecha de celebración de dicho contrato hasta esta fecha a título de propietario, de forma pacífica, pública, de buena fe, en concepto de propietaria e ininterrumpidamente. Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de los demandados LAMBERTO CAINAS HERMOSILLO y PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO, S.A., con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicha codemandada por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población, en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha siete (07) de enero de dos mil trece (2013).-Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. Patricia Márquez Campos.-Rúbrica.

196-A1.-18, 27 febrero y 10 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se hace de su conocimiento que FELIPA ARREDONDO MONDRAGON, bajo el expediente número 229/2014, promovió en contra de JACINTO MOEDANO BOLAÑOS, demandándole las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que de poseedora ha pasado a ser legítima propietaria de la porción de terreno consistente en 184.04 metros cuadrados lote 24, que consta de un total de 305.01 metros cuadrados ubicado en lote seis de la calle Pioneros del Cooperativismo número ciento sesenta y tres, antes ciento doce, Colonia México Nuevo, Alizapán de Zaragoza, Estado de México, denominado actualmente en su totalidad condominio horizontal. B) Como consecuencia del Instituto de la Función Registral, la cancelación de la inscripción correspondiente a nombre de JACINTO MOEDANO BOLAÑOS, de la porción de terreno consistente en 184.04 metros cuadrados del lote 24, que consta de un total de 305.01 metros cuadrados ubicado en lote seis de la calle Pioneros del Cooperativismo número ciento sesenta y tres, antes ciento doce, Colonia México Nuevo, Alizapán de Zaragoza, Estado de México. Fundándose entre otros los siguientes hechos A) La porción de terreno consistente en 184.04 metros cuadrados que se encuentra dentro del total de 305.01 metros del inmueble

mencionado con anterioridad se acreditó certificado de inscripción que adjunto a la presente demanda. B) Desde aproximadamente veintidós años se encuentra en posesión de la fracción de terreno mencionado con anterioridad en forma pública, pacífica, continua de buena fe y con el carácter de propietario, desde la fecha de 24 de septiembre del año 1999, el ingeniero CARLOS AVENDAÑO SEGURA, en representación de la Empresa denominada CONSTRUCCION Y DISEÑO S.A. DE C.V., empresa que era propietario en esa fecha mencionada del inmueble el cual acredita que la porción de terreno multicitado el cual pretendió usucapir; entregándole la posesión materia del mismo lo cual manifiesta única y exclusivamente acreditar el justo título que se le asiste a la demanda. C) El inmueble antes citado tiene una superficie real y actual de 189.04 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 31.47 metros con lote 7 de México Nuevo, al sur: 6.44 metros con Vialidad Interna, 6.00 metros con lote 23, 6.00 metros con lote 2, 6.00 metros con lote 21, 6.24 metros con lote 20, al este: 16.30 metros con lote 23, 6.01 metros con área verde, al oeste: 12.78 metros con calle Pioneros del Cooperativo, al suroeste: 9.70 metros con área verde. D) Cuando fue cedido el inmueble mencionado por el INGENIERO CARLOS AVENDAÑO SEGURA en su representación de CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A. DE C.V., inicialmente contaba con una superficie de 188.82 metros cuadrados como constaba en el contrato de cesión de derechos sin embargo el día 11 de julio del año 2000 se notificó la práctica de apeo y deslinde catastral que el inmueble mencionado con anterioridad y el cual quedó con una superficie de 189.04 metros cuadrados expedido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Gobierno del Estado de México, lo cual se anexa la ubicación del terreno en calle Pioneros del Cooperativo, manzana 51, lote 6, Colonia México Nuevo. E) Que la posesión del inmueble mencionado cuenta con los atributos de ser pública, pacífica, continua fundada en justo título y de buena fe, todo lo cual le consta a los vecinos del lugar en que se encuentra ubicado el Juez por auto de fecha doce de diciembre de dos mil doce, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del cuatro de diciembre del 2013, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y para su publicación en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Atzapán de Zaragoza, Estado de México, a siete de febrero de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en C.P. Rosa de Lima Pérez Quiroz.-Rúbrica.

196-A1.-18, 27 febrero y 10 marzo.

#### AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 176 DEL ESTADO DE MEXICO TECAMAC, MEXICO

#### AVISO NOTARIAL PRIMERA PUBLICACION

Al calce sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIC. JUAN PABLO MORALES BROC NOTARIO PUBLICO 176 TECAMAC ESTADO DE MEXICO"

En término del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número 641, volumen 25 de fecha 5 de diciembre de 2013, otorgada ante el suscrito, se hizo constar la Radicación a bienes de la sucesión de la señora **JOYCE WILLIAMS**, que otorga el presunto heredero el señor **EVERETT EARL SOMERSILLE**, quien manifiesto que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que él, en virtud de su matrimonio, y del cual no hubo descendientes.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tecamac, Estado de México a 7 de febrero de 2014.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN PABLO MORALES BROC.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO 176 DEL ESTADO DE MEXICO.

199-A1.-18 febrero.

#### NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO AVISO NOTARIAL

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 71,494 de fecha 31 de enero de 2014, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL ROSARIO CAMINO LOPEZ**, a solicitud de la señorita **GABRIELA GARAY CAMINO**, en sus carácter de descendiente en primer grado en línea recta, con la autora de la presente sucesión y única y universal heredera en la sucesión testamentaria a bienes del señor **JULIO GARAY GARCIA**, acompañada del albacea de dicha sucesión la señora **MARIA ANTONIETA SOTO SILIS**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión en referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, así como la copia certificada del acta de matrimonio y la copia certificada del acta de nacimiento, con las que me acredito el fallecimiento, estado civil y el entroncamiento con la de cujus señora **MARIA DEL ROSARIO CAMINO LOPEZ** a solicitud de la señorita **GABRIELA GARAY CAMINO** y de la albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JULIO GARAY GARCIA**, la señora **MARIA ANTONIETA SOTO SILIS**; así mismo como los informes rendidos por el Registrador Auxiliar del Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Jefe del Archivo Judicial General del Estado de México y del Jefe del Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías del Estado de México, del Jefe del Archivo Judicial General del Distrito Federal, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Tlalnepantla de Baz, a 07 de febrero de 2014.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

200-A1.-18 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 71,375 de fecha trece de enero del año 2014, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se inicio la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA MAGDALENA BASURTO GALLARDO**, (quien también en vida acostumbraba escribir su nombre como **MA. MAGDALENA BASURTO y MARIA MAGDALENA BASURTO**), a solicitud de los señores **IVAN ALEJANDRO y JACQUELINE MADAY**, ambos de apellidos **ISLAS BASURTO**, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado y el señor **JOSE LUIS ISLAS AVILA**, en su carácter de cónyuge supérstite, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito Notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción y matrimonio de la autora de la sucesión y de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el matrimonio, y el entroncamiento de los solicitantes con la señora **MARIA MAGDALENA BASURTO GALLARDO**, (quien también en vida acostumbraba escribir su nombre como **MA. MAGDALENA BASURTO y MARIA MAGDALENA BASURTO**, asimismo se solicitaron los informes al Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías, del Director del Archivo General Judicial, del Registrador del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla y Atizapán, todos del Estado de México, y al Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposiciones testamentarias otorgada por la de cujus.

Tlalnepantla, México, a 6 de febrero del año 2014.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

200-A1.-18 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **24,073**, del volumen **593**, de fecha **05 de Febrero de 2014**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ALFONSO CERVANTES BAZAN**, compareciendo los señores **GERARDO CERVANTES VELAZQUEZ y MARISELA VELAZQUEZ CASTILLO**, el primero en su carácter de Legatario y la segunda en su carácter de Heredera Universal, quienes aceptaron el **LEGADO** y la **HERENCIA UNIVERSAL** otorgada en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, asimismo el señor **LUIS ALFONSO CERVANTES VELAZQUEZ** aceptó el cargo de **ALBACEA** y manifestó que formulará el inventario de los bienes.

Nota: Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 05 de Febrero de 2014.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-  
RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 110  
DEL ESTADO DE MEXICO.

200-A1.-18 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 5915 (CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE), volumen 153 (CIENTO CINCUENTA Y TRES) del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veintinueve de Enero del dos mil catorce, se hizo constar la iniciación y RADICACION que realizaron ante mi los señores **MARIA LUCIA HERNANDEZ CONDE, AXEL HERNANDEZ HERNANDEZ TAMBIEN CONOCIDO COMO AXEL ALEJANDRE HERNANDEZ, OLDA NERI ALEJANDRE HERNANDEZ y EDMUNDO ALEJANDRE HERNANDEZ**, de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EDMUNDO BISMARCK ALEJANDRE SOSA**, para lo cual se me exhibió:

1.- Copia certificada del ACTA DE DEFUNCION del señor **EDMUNDO BISMARCK ALEJANDRE SOSA**.

2.- Copia certificada del ACTA DE MATRIMONIO de los señores **EDMUNDO BISMARCK ALEJANDRE SOSA y MARIA LUCIA HERNANDEZ CONDE**.

3.- Copia certificada de las ACTAS DE NACIMIENTO de los Señores **AXEL HERNANDEZ HERNANDEZ TAMBIEN CONOCIDO COMO AXEL ALEJANDRE HERNANDEZ, OLDA NERI ALEJANDRE HERNANDEZ y EDMUNDO ALEJANDRE HERNANDEZ**, con la cual acreditaron su calidad de descendientes en primer grado del cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de Enero del 2014.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 139  
DEL ESTADO DE MEXICO  
(RUBRICA).

522.- 7 y 18 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública No. 28,105, Volumen CDXCV, de fecha 8 de octubre del 2013, se radicó en esta Notaría a mi cargo la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio

Intestamentario a Bienes de GLORIA MAYA LOPEZ a solicitud de PABLO SEGUNDO CRUZ, MARIA ISABEL, GRACIELA, GLORIA AURELIA, MARIA CONCEPCION, ARACELI, PABLO, MARCO ANTONIO y RICARDO de apellidos SEGUNDO MAYA, el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de descendientes en línea recta.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
PRIMER AVISO NOTARIAL**

Licenciado Francisco Maldonado Ruiz Notario Público número 127 del Estado de México, hago saber que por instrumento ante mí, número SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE, de fecha cuatro de febrero de 2014, la señora FELIPA PAEZ BLANCO, RECONOCIO Y ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR y la señora GUADALUPE MARTINEZ PAEZ ACEPTO Y PROTESTO EL CARGO DE ALBACEA en la sucesión testamentaria a bienes del señor J. TRINIDAD MARTINEZ CASTILLO. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo. Publicación que se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atzacmulco, México, a 8 de octubre del 2013.

LIC. NORMA VELEZ BAUTISTA

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y TRES DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

675.-18 y 27 febrero.

99-B1.-18 febrero.

**COMERCIALIZADORA SEHARE, S. DE R.L. DE C.V.**

COMERCIALIZADORA SEHARE, S. DE R.L. DE C.V.  
BLANCE GENERAL DE LIQUIDACION

<b>ACTIVO</b>	<b>\$</b>	<b>3,000.00</b>
<b>PASIVO</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>CAPITAL</b>	<b>\$</b>	<b>3,000.00</b>

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación de COMERCIALIZADORA SEHARE, S. DE R.L. DE C.V., con cifras al 04 de diciembre de 2013.

**José Marcos Alvarado Villa**  
**Liquidador**  
**(Rúbrica).**

100-B1.-18, 28 febrero y 11 marzo.

**COMERCIALIZADORA HURMAC, S. DE R.L. DE C.V.**

COMERCIALIZADORA HURMAC, S. DE R.L. DE C.V.  
BLANCE GENERAL DE LIQUIDACION

<b>ACTIVO</b>	<b>\$</b>	<b>3,000.00</b>
<b>PASIVO</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
<b>CAPITAL</b>	<b>\$</b>	<b>3,000.00</b>

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación de COMERCIALIZADORA HURMAC, S. DE R.L. DE C.V., con cifras al 06 de diciembre de 2013.

**José Marcos Alvarado Villa**  
**Liquidador**  
**(Rúbrica).**

100-B1.-18, 28 febrero y 11 marzo.



CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.

**CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas del Club de Golf Chapultepec, S.A., a la **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el próximo 10 de marzo de 2014 a las 17:00 horas**, en su domicilio social ubicado en Avenida Conscripto No. 425, Col. Lomas Hipódromo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1 Proposición y aprobación en su caso para aumentar el Capital Social mediante la Capitalización de diversas partidas.
- 2 Designación de la persona que ejecute las decisiones que se tomen en la presente Asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar los Títulos de sus Acciones cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para la misma, en la Secretaría del Consejo o en una Institución Bancaria, de conformidad con el Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos de la Sociedad.

**Naucalpan de Juárez, Estado de México a 18 de Febrero de 2014.**

**FERNANDO RUIZ SAHAGUN**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
(RUBRICA).

199-A1.-18 febrero.



Ayuntamiento Constitucional de  
**Atlacomulco 2013 - 2015**



**"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLUYUCAN"**

PM/SA/03925/02/14  
17.1

EL QUE SUSCRIBE LIC. MARCO ANTONIO SUÁREZ CORDERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.

C E R T I F I C A

Que en el libro de actas de cabildo propios del H. Cuerpo Edilicio, existe un acta de cabildo No. 54, celebrada a las dieciocho horas con veinte minutos del día miércoles veintinueve del mes de enero del año dos mil catorce, que en el desahogo del punto número 6, a la letra dice: "AL PONER EL PUNTO A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO, ESTE AUTORIZÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA CONSTRUCCIÓN DEL PANTEÓN DE LA COMUNIDAD DE MANTO DEL RÍO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar en Atlacomulco, Estado de México, a los once días del mes de febrero del año dos mil catorce.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. MARCO ANTONIO SUÁREZ CORDERO**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA).**

05-C1.-18 febrero.

**LOGISTIC AND DISTRIBUTION G AND C. S.A. DE C.V.**

Registro Federal de Contribuyentes LDG 090717U94

En cumplimiento con lo dispuesto 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento, que por resoluciones tomadas en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **LOGISTIC AND DISTRIBUTION G AND C, S.A. DE C.V.**, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, se aprobó la disolución de la sociedad, en los siguientes términos y condiciones:

"PRIMER PUNTO.- ... RESOLUCION.- Con fundamento en la fracción II del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por acuerdo unánime de sus accionistas, se disuelve la Sociedad.- En razón del acuerdo, procédase a partir de este momento en términos del artículo 234 de la Ley de la materia a la liquidación de la sociedad.- SEGUNDO PUNTO.- ... RESOLUCIONES .- PRIMERA.- Se designa como liquidador de la sociedad a GUILLERMO GRANADOS VEGA, quien acepto en su oportunidad el encargo, quien manifiesta tener los documentos a que se hace referencia en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El liquidador gozará de los poderes y facultades a que se refiere el artículo Décimo de los Estatutos Sociales.- SEGUNDA.- Se aprueba en términos del artículo doscientos cuarenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se lleve a cabo un procedimiento simplificado de liquidación en los siguientes términos: a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas; b).- Cobro de créditos y pago de adeudos; c).- Venta del activo de la sociedad que se considere conveniente; d).- Preparación del balance final de liquidación con indicación de la parte que a cada socio corresponda en el haber social; e).- Una vez finiquitadas las actividades de liquidación, la liquidadora de la Sociedad convocará a una Asamblea General Extraordinaria que será presidida por la misma liquidadora, con el objeto de resolver sobre la aprobación de dichas actividades. En esta Asamblea se presentará el Balance Final de Liquidación con la indicación de la parte que a cada socio corresponda en el haber social, para ser aprobado por los accionistas en la misma, quienes, de aprobarlo y de no haber impedimento alguno y en la misma Asamblea, podrán acordar su publicación en términos del artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la distribución del remanente mencionado, si lo hubiere, entre los accionistas, ya sea en efectivo o en bienes, en proporción a sus acciones y solicitar la cancelación de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal por haberse concluido la liquidación.- El Presidente de la Asamblea en uso de la palabra preguntó a los asambleístas si tenían algún otro asunto que tratar que fuera de interés general para los accionistas.- Después de una breve deliberación e intercambio de ideas los asambleístas acordaron que no existe al momento ningún otro asunto de índole general que tratar en la presente Asamblea.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a cinco de febrero de dos mil catorce.

**GUILLERMO GRANADOS VEGA**  
 Representante Legal de  
 Logistic and Distribution G and C, S.A. de C.V.  
 (Rúbrica).

198-A1.-18 febrero, 5 y 20 marzo.

**INFORMACION FINANCIERA DE LOGISTIC AND DISTRIBUTION G AND C, S.A. DE C.V.**
**BALANCE FINAL**

- ✓ La empresa no reporto utilidad contable del ejercicio comprendido del 17 de julio al 31 de diciembre del año 2009, situación derivada de que no se obtuvieron ingresos en dicho ejercicio.
- ✓ La empresa reporto una utilidad contable del orden de \$2'142,466.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2010.
- ✓ La empresa reporto una utilidad contable del orden de \$1'509,543.00 (UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUAENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011.
- ✓ La empresa reporto una utilidad contable del orden de \$1'881,695.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2012.
- ✓ La empresa no reporto utilidad contable del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, situación derivada de que no se obtuvieron ingresos en dicho ejercicio.
- ✓ La empresa no cuenta con bienes activos a liquidar.
- ✓ La empresa no cuenta con bienes pasivos a liquidar.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a cinco de febrero de dos mil catorce.

**GUILLERMO GRANADOS VEGA**  
 Representante Legal de  
 Logistic and Distribution G and C, S.A. de C.V.  
 (Rúbrica).

198-A1.-18 febrero, 5 y 20 marzo.


**"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"**

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 10 de febrero del 2014

**OFICIO NÚM: 226080500/0042/2014**  
**ASUNTO: RESOLUCIONES**

CC. ENRIQUE BERRUGA FILLOY, CÉSAR DÍAZ VELÁZQUEZ, PEDRO OMAR LORA MILLÁN, JAFET DAYAN ANSALDO MEDERO, JOHANLI VIRIDIANA GODÍNEZ GONZÁLEZ, IVAN GÓMEZ VIGIL, PEDRO OLIVOS SALAMANCA, JOSÉ FEDERICO OSORIO LEAL, FRANCISCO ANTONIO ÁLVAREZ JUÁREZ, JORGE FRANCISCO ARIAS HERRERA, DAVID ARIAS PALACIOS, LUIS OCTAVIO CANO DÍAZ, MAGDIELA GODÍNEZ MARTÍNEZ, IRVIN JESÚS MEZA RIVERA, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PÉREZ, JESÚS ALEJANDRO PONCE TREVINO, MISAEL ABNER NAVA OLIVARES Y SAMUEL PIZANA GUTIÉRREZ.

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 25 fracción II y 28 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; por vía de notificación y para los efectos legales procedentes, hago de su conocimiento que en los autos de los expedientes que a continuación se enlistan, el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, emitió las resoluciones en contra de las personas que omitieron presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Omisos y/o extemporáneos en la presentación de su Manifestación de Bienes por alta, baja o anualidad de conformidad con el Artículo 80 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.**

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	FECHA DE RESOLUCION	SANCIÓN PECUNIARIA
CI/SSC-SVMN/MB/155/2012	ENRIQUE BERRUGA FILLOY	SUBDIRECTOR	13/12/2013	\$14,928.45
CI/SSC-SVMN/MB/010/2013	CÉSAR DÍAZ VELÁZQUEZ	ENLACE Y APOYO TÉCNICO	27/11/2013	\$14,928.45
CI/SSC-SVMN/MB/036/2013	PEDRO OMAR LORA MILLÁN	POLICIA R-3	17/12/2013	\$ 2,852.65
CI/SSC-SVMN/MB/070/2013	JAFET DAYAN ANSALDO MEDERO	SUBDIRECTOR	27/11/2013	\$14,927.40
CI/SSC-SVMN/MB/079/2013	JOHANLI VIRIDIANA GODÍNEZ GONZÁLEZ	POLICIA R-3	17/12/2013	\$ 3,009.75
CI/SSC-SVMN/MB/080/2013	IVAN GÓMEZ VIGIL	POLICIA R-3	27/11/2012	\$ 3,009.75
CI/SSC-SVMN/MB/090/2013	PEDRO OLIVOS SALAMANCA	POLICIA R-3	27/11/2013	\$ 3,009.75
CI/SSC-SVMN/MB/091/2013	JOSÉ FEDERICO OSORIO LEAL	OFICIAL R-2	28/11/2013	\$ 3,892.40
CI/SSC-SVMN/MB/105/2013	ANTONIO ÁLVAREZ JUÁREZ	POLICIA R-2	17/12/2013	\$ 3,009.75
CI/SSC-SVMN/MB/107/2013	JORGE FRANCISCO ARIAS HERRERA	POLICIA R-3	17/12/2013	\$ 3,009.75
CI/SSC-SVMN/MB/108/2013	DAVID ARIAS PALACIOS	POLICIA R-3	17/12/2013	\$ 3,009.75
CI/SSC-SVMN/MB/122/2013	LUIS OCTAVIO CANO DÍAZ	POLICIA R-3	17/12/2013	\$ 3,009.75
CI/SSC-SVMN/MB/130/2013	MAGDIELA MARTÍNEZ GODÍNEZ	POLICIA R-3	18/12/2013	\$ 3,009.75
CI/SSC-SVMN/MB/184/2013	IRVIN JESÚS MEZA RIVERA	POLICIA R-3	18/12/2013	\$ 3,009.75
CI/SSC-SVMN/MB/195/2013	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PÉREZ	POLICIA R-3	19/12/2013	\$ 3,009.75
CI/SSC-SVMN/MB/196/2013	JESÚS ALEJANDRO PONCE TREVINO	POLICIA R-3	19/12/2013	\$ 3,009.75
CI/SSC-SVMN/MB/245/2013	MISAEL ABNER NAVA OLIVARES	POLICIA R-3	19/12/2013	\$ 3,009.75
CI/SSC-SVMN/MB/246/2013	SAMUEL PIZANA GUTIÉRREZ	POLICIA R-3	19/12/2013	\$ 3,009.75

En la inteligencia que el monto a pagar deberá ser en la Caja General de Gobierno del Estado o bien en cualquier institución Bancaria o establecimiento autorizado para recibirlo, en estos últimos casos a través del Formato Único de Pago que se podrá obtener en cualquier oficina de recaudación (Centros de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente). Dicho recibo oficial de pago o el comprobante del banco o establecimiento autorizado en que se haya realizado el pago, así como el Formato Universal de Pago, deberán ser exhibidos ante esta autoridad dentro del término de **diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución**, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a hacer efectivo el cobro mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables en la materia, como se establece en el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. No omito manifestar que en términos de lo dispuestos en los numerales TERCERO y CUARTO de las resoluciones emitidas, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tienen el derecho de promover recurso de inconformidad ante la Contraloría Interna o el Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de las resoluciones, según convenga a sus intereses.

**ATENTAMENTE**  
**LIC. URIEL HUERTA LOZA**  
**SUBCONTRALOR**  
**(RÚBRICA).**



**"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLUYUCAN"**

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 10 de febrero del 2014

OFICIO NO: 226080500-0039/2014  
 PROCEDIMIENTO: MANIFESTACIÓN DE BIENES  
 ASUNTO: GARANTÍA DE AUDIENCIA

CC. YAZMÍN CAZARES GARRIDO, JUAN ENRIQUE PERALTA RAMÍREZ, ALBERTO IVÁN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ Y MARÍA GLORIA ESCARCEGA DORASCO.  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción IV, 41, 52, 59 fracción I y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México 1, 3, 106., 107, 113, 114 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 5, fracción XIV; párrafo tercero y 26 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veintitrés de abril del año dos mil trece; 28 fracción V y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno, el día doce de febrero del año dos mil ocho; y Numeral ÚNICO del Acuerdo emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por el que delega a los Subdirectores, Subcontralores, Jefes de Departamento, Abogados y Auditores, adscritos a la unidad administrativa a su cargo, para que de manera indistinta realicen funciones de Control y Evaluación, de Responsabilidades, de Inspección y Supervisión, exceptuándolos de la facultad para emitir informes de las acciones de Control y Evaluación, y las relativas a resoluciones que concluyan procedimientos disciplinarios y resarcitorios publicado en Gaceta del Gobierno el veintidós de mayo del dos mil trece. Sirvanse comparecer en la fecha y hora señalados en las oficinas de la Subcontraloría de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ubicadas en Adolfo López Mateos número 36, 2º piso, Colonia la Mora, San Cristóbal Centro, Municipio de Ecatepec, Estado de México, a efecto de desahogar su garantía de audiencia en el procedimiento administrativo iniciado en su contra con motivo de no haber presentado con oportunidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la ley, esto es dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo, no obstante de tener la obligación por haber desempeñado funciones de seguridad en la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México. Consecuentemente se presume incumplimiento a la obligación prevista por el artículo 42 fracción XIX con relación al 79 Párrafo Segundo, inciso a) y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

AUDIENCIA		NOMBRE	CARGO	EXPEDIENTE	FECHA DE CONCLUSIÓN DEL CARGO	FECHA EN QUE VENCió EL PLAZO DE 60 DÍAS
FECHA	HORA					
28/02/2014	10:00	YAZMÍN CAZARES GARRIDO	PDLICIA R-3	CI/SSC-SVMN/MB/125/2013	28/02/2013	29/04/2013
28/02/2014	10:30	JUAN ENRIQUE PERALTA RAMÍREZ	PDLICIA R-3	CI/SSC-VMN/MB/194/2013	14/01/2013	15/03/2013
28/02/2014	11:00	ALBERTO IVÁN RODRÍGUEZ ÁLVAREZ	PDLICIA R-3	CI/SSC-VMN/MB/284/2013	04/04/2013	03/06/2013
28/02/2014	11:30	MARÍA GLORIA ESCARCEGA DORASCO	POLICIA R-3	CI/SSC-VMN/MB/284/2013	04/04/2013	03/06/2013

En la audiencia deberá exhibir identificación oficial vigente y último comprobante de pago; asimismo, tiene derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor. Con el apercibimiento que en caso de no comparecer en el lugar, día y hora señalados se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. No omito mencionar que el expediente se encuentra a su disposición para su consulta en la Subcontraloría de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el domicilio señalado anteriormente, en días y horas hábiles.

**A T E N T A M E N T E**  
**LIC. URIEL HUERTA LOZA**  
**SUBCONTRALOR**  
**(RÚBRICA).**

**"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC****EDICTO**

LA C. MARIA DE JESUS SUAZO RIVERA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento. LA REPOSICIÓN de la Partida 1-2749 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 90947.- En la que consta la inscripción de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,358 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE 1978 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO; LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA NUMERO 3 DE CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. LA QUE CONSTA PROTOCOLIZAR LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. COMPARECIO EL SEÑOR DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA, APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V. ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. DECLARA EL COMPARECIENTE QUE SU REPRESENTADA ES FIDEICOMISARIA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE GARANTIA SOBRE LOS TERRENOS QUE FORMAN EL FRACIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO", CON SUPERFICIE TOTAL DE: 623,061.59 METROS CUADRADOS. EL FIDEICOMISO QUEDO CONSTITUIDO PREVIO PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES NUMERO 021959 EXPEDIENTE 43934-25229 DEL VEINTITRES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.-** La reposición de la partida solicitada es únicamente respecto del LOTE 17 MANAZANA 44 UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

AL NORESTE EN 17.50 MTS. CON LOTE 18; AL SURESTE EN 7.00 MTS. CON LOTE 24; AL SUROESTE EN 17.50 MTS. CON LOTE 16; AL NOROESTE EN 07.00 MTS. CON CALLE CUBA.

En tal virtud, una vez realizada la solicitud y formulada el acta circunstanciada, se acordó autorizar a costa del interesado, proceder en términos de Ley a la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- Ecatepec de Morelos a 06 de diciembre de 2013.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL**  
**COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE**  
**ECATEPEC DE MORELOS.**  
**(RUBRICA).**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9  
TOLUCA, MEXICO  
EDICTO**

Toluca, México, a 5 de febrero de 2014.

**FORREST FERNANDO MADRAZO ZETTERBERG y/o  
FORREST MADRAZO ZETTERBERG.  
PRESENTE**

Por medio de este edicto, se le **emplaza** a efecto de que comparezca al Juicio Agrario en donde se demanda la **RESTITUCION** de una superficie de tierras ejidales de uso común, su entrega física y material cuya medida aproximada es de **5,246.16 metros cuadrados**, de sus frutos y accesiones que ilegalmente está ocupando, así mismo se demanda la nulidad de las escrituras o documentos con los cuales se ha simulado operaciones de compraventa de tierras ejidales, así también de la cancelación de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Lerma, y que promueve el **C. ANTONIO GUTIERREZ MORALES y OTROS**, dentro del poblado de **SAN PEDRO TULTEPEC**, Municipio **LERMA**, Estado de México; en el expediente **334/2013**, en la audiencia de Ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nunó, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal. Ello en virtud, del exhorto ordenado en la audiencia de fecha once de noviembre del dos mil trece, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, y que la Lic. Gloria Elena Díaz Martínez, Actuaría adscrita al mismo, dio contestación mediante la Razón Actuarial de fecha veintidós de enero del dos mil catorce, en donde manifiesta: Que se constituyó en el domicilio que el Instituto Federal Electoral proporcionó por petición del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, para que fuera emplazado el **C. FORREST FERNANDO MADRAZO ZETTERBERG y/o FORREST MADRAZO ZETTERBERG**, y en donde un empleado de la empresa "ACTIVER BANCO", le manifestó que el antes mencionado había trabajado ahí, pero que hace seis meses se retiró de la empresa y desconoce su paradero, por lo anterior se tiene la imposibilidad de llevar a cabo el emplazamiento como se ordenó en dicho exhorto. Por lo que agotada que fue la búsqueda de su domicilio y al ignorarse el mismo, en audiencia de fecha treinta de enero del dos mil catorce, se ordena con fundamento en lo que establece el artículo 173 de la Ley Agraria, su emplazamiento a través del presente edicto.

Publíquese el presente edicto por dos veces dentro del término de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, el periódico El Herald, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **LERMA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

**A T E N T A M E N T E****EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 9****LIC. VICTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO  
(RUBRICA).**

687.-18 febrero y 4 marzo.